



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000104 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 19 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 120-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 05 de febrero del 2010, e Informe N° 132-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de febrero del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña CELIA CURAY LEÓN, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO VEINTISEIS CON 42/100 NUEVOS SOLES (\$1126.42), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de CIENTO VEINTISEIS CON 42/100 NUEVOS SOLES (\$1126.42), por el fallecimiento de su señor padre don Gregorio Curay Zapata, ocurrido el día 02 de mayo del 2009;

Que, mediante Oficio N° 120-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 05 de febrero de 2010, se remitieron los actuados del recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con registro N° 2043 de fecha 26 de enero del 2010, por doña CELIA CURAY LEÓN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 196-2010-GR-TUMBES-DRET-D AJ de fecha 02 de febrero del 2010, en él que indica que la Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, ha sido notificado el 20 de enero del año 2010, tal como se observa de la constancia de notificación (obra a folios 10); es decir la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha incumplido con lo establecido en el Artículo 24º de La Ley 27444: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco(5) días a partir de la expulsión del acto que se notifique";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Deber de Oficio, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debito Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho". en este orden de ideas la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Es copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000104-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 19 FEB 2010

Institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por otro lado, si bien es cierto, que los Artículos 219° y 222° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED establecen que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EE/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EE/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los subsidios variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 132-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de febrero del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta INFUNDADO lo solicitado por la Administradora CELIA CURAY LEÓN, contra la Resolución Regional





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU

ESTOPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000104 - 2010/GOB. REG. TUMBES

Sp. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 19 FEB 2010

Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INVUNDADO, el

Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Administrada CELIA CURAY LEÓN, contra la Resolución Sectorial N° 01958 de fecha 06 de julio del 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONGASE, a la Dirección

Regional de Educación, inicie las acciones administrativas, contra los Funcionarios y/o Servidores Públicos que resultasen responsables en la tramitación irregular del Procedimiento Administrativo de Notificación señalado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente

Resolución con conocimiento de la Interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

